

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 22, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7 50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12 50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Num. 83

D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Mateo Peciña y Apilánez, vecino de esta ciudad y mayor de edad, de profesión minero, se ha presentado en este Gobierno á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, de cobre y otros metales, con el nombre de «La Nevada,» sita en jurisdicción de la villa de Robles, parage que llaman San Nogral, lindante al N. con rio y camino de Jubera, S. barranco de San Vicente, E. cuesta y alto de San Felices y O. con el registro de la mina «Arturo,» solicitada por D. Joaquín Amela, cuya designación ha verificado en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «Arturo,» y desde ésta se medirán 300 metros al N. y se fijará la primera estaca; de ésta al E. 400 la segunda; de ésta al N. 300 la tercera; de ésta al O. 400 la cuarta; y de ésta á donde se colocó la primera se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido la expresada solicitud de registro, por decreto de este día y salvo mejor derecho, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente en Minería.

Logroño 8 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL (Continuación)

Sección sexta.

De la novación,

Art. 1205. Las obligacio-

nes pueden modificarse:

- 1.º Variando su objeto ó sus condiciones principales.
- 2.º Sustituyendo la persona del deudor.
- 3.º Subrogando á un tercero en los derechos del acreedor.

Art. 1204. Para que una obligación quede extinguida por otra que le sustituya, es preciso que así se declare terminantemente, ó que la antigua y la nueva sean de todo punto incompatibles.

Art. 1205. La novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin el conocimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor.

Art. 1206. La insolvencia del nuevo deudor, que hubiere sido aceptado por el acreedor, no hará servir la acción de éste contra el deudor primitivo, salvo que dicha insolvencia hubiese sido anterior y pública ó conocida del deudor al delegar su deuda.

Art. 1207. Cuando la obligación principal se extinga por efecto de la novación, sólo podrán subsistir las obligaciones accesorias en cuanto aprovechen á terceros que no hubiesen prestado su consentimiento.

Art. 1208. La novación es nula si lo fue también la obligación primitiva, salvo que la causa de nulidad sólo pueda ser invocada por el

deudor, ó que la ratificación convalide los actos nulos en su origen.

Art. 1209. La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en este Código.

En los demás será preciso establecerla con claridad para que produzca efecto.

Art. 1210. Se presumirá que hay subrogación:

- 1.º Cuando un acreedor pague á otro acreedor preferente.
- 2.º Cuando un tercero, no interesado en la obligación, pague con aprobación expresa ó tácita del deudor.
- 3.º Cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación, salvos los efectos de la confusión en cuanto á la porción que le corresponda.

Art. 1211. El deudor podrá hacer la subrogación sin consentimiento del acreedor, cuando para pagar la deuda haya tomado prestado el dinero por escritura pública, haciendo constar su propósito en ella, y expresando en la carta de pago la procedencia de la cantidad pagada.

Art. 1212. La subrogación transfiere al subrogado el crédito con los derechos á él anejos, ya contra el deudor, ya contra los terceros, sean fiadores ó poseedores de las hipotecas.

Art. 1213. El acreedor, á quien se hubiere hecho un pago parcial, puede ejercitar su derecho por el resto con preferencia al que se hubiere subrogado en su lugar á virtud del pago parcial del mismo crédito.

CAPÍTULO IV.

De la prueba de las obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1214. Incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción al que la opone.

Art. 1215. Las pruebas pueden hacerse: por instrumentos, por confesión, por inspección personal del Juez, por peritos, por testigos y por presunciones.

Sección primera.

De los documentos públicos.

Art. 1216. Son documentos públicos los autorizados por un Notario ó empleado público competente con las solemnidades requeridas por la ley.

Art. 1217. Los documentos en que intervenga Notario público se registrarán por la legislación Notarial.

Art. 1218. Los documentos públicos hacen plena prueba, aun contra tercero del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste.

También constituirán plena prueba contra los contratantes y sus causa habientes, en cuanto á las declaraciones que en ellos hubieren hecho los primeros.

Art. 1219. Las escrituras hechas para desvirtuar otra escritura anterior entre los mismos interesados, sólo producirán efecto contra tercero cuando el contenido de aquéllas hubiese sido anotado en registro público competente ó al margen de la escritura matriz y del traslado ó copia en cuya virtud hubiera procedido al tercero.

Art. 1220. Las copias de los documentos públicos de que existe matriz ó protocolo, impugnadas por aquellos á quienes perjudiquen, sólo tendrán fuerza probatoria,

cuando hayan sido debidamente cotejadas.

Si resultare alguna variación entre la matriz y la copia se estará al contenido de la primera.

(Continuará)

Comisión provincial

Sesión de 6 de Julio de 1888

(Conclusión)

A fin de evitar los abusos que se cometen por las ventanas de la planta baja del Hospital provincial, en el ala derecha entrando, se acordó encargar al Arquitecto provincial, que inmediatamente disponga la instalación de alambrados gruesos de tela metálica, ejecutándose las obras por administración atendiéndose á que su importe no ha de llegar ni con mucho á dos mil pesetas.

Examinada una cuenta presentada por el Sr. Capellán del Hospital provincial, importante sesenta y siete pesetas, por gastos hechos con motivo de la festividad de Santa Catalina, Patrona de dicho establecimiento, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó interesar al Excelentísimo Sr. Presidente ordenador de pagos disponga el de dos mil pesetas con cargo al crédito consignado para atender á los gastos que ocasione el concurso de productos á la Exposición Universal de Barcelona, y á favor del Delegado especial D. Antonio Tadeo Delgado, á fin de que gire á la orden del representante en Barcelona D. Juan Escudé, para atender á los gastos de instalación de productos y demás que ocurran.

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador en la cual manifiesta, que disponiéndose por Real orden de primero del corriente que los Ingenieros Agrónomos de las provincias donde se haya declarado el Mildew celebren en las regiones atacadas conferencias encaminadas á combatir dicha plaga, y hallándose en tal caso esta provincia, y considerando que la salida del referido funcionario ha de ocasionarle gastos, lo pone en conocimiento de esta Comisión para que proponga á la Diputación la inclusión en el presupuesto con cargo al capítulo correspondiente, de la cantidad necesaria para sufragar los gastos de referencia. Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que, en el presupuesto aprobado para el actual ejercicio figura la can-

tididad de 6 086 pesetas 86 céntimos, y si bien en la relación se dice que es para combatir la filoxera, caso de presentarse, en la Memoria se consigna que se destinará también á combatir el Mildew: Que en el presupuesto de ingresos figura igual cantidad, á cubrir por repartimiento sobre los terrenos destinados al cultivo de la vid, y que esta Comisión considera que es más breve y más ventajoso el que los gastos que se ocasionen por el concepto que expresa en su atenta comunicación, se cubran con cargo á la cantidad indicada, y se solicite autorización para llevar á efecto el repartimiento prescrito en el presupuesto de ingresos, en la cantidad necesaria para cubrir dichos gastos: Que esto es más breve y ventajoso que el convocar á la Diputación para formar un presupuesto especial, porque con los planos para la convocatoria y los trámites que habrá de seguir el presupuesto hasta ser aprobado y puesto en ejecución, perderá el tiempo preciso para combatir dicha enfermedad de la vid, que se desarrolla rápidamente y que por lo mismo exige se la ataque con rapidéz, para evitar sus funestos estragos: Y que si el Sr. Gobernador participa de este juicio, se sirva desde luego solicitar la autorización indicada.

Accediendo á instancia de don Agapito Aguirre, escribiente de la secretaría, se acordó concederle quince días de licencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 17 de Julio de 1888

En la ciudad de Logroño, á diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, y siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Plácido Aragón, en sustitución del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, que se encuentra enfermo, los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente

Aragón.

Diputados

Argáiz

Ureta

Alonso

Secretario accidental

Eguíluz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

HARO

Reemplazo de 1887

Núm. 29. Juan de Mata Sedano Guerrero; Visto un certifica-

do haciendo constar que su hermano Millán sirve por su suerte en el ejército de la Isla de Cuba, Batallón de Ingenieros: Visto el caso 10.º, art. 09 de la Ley, se acordó declararle exceptuado y comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo que dispone el art. 108 de la misma.

DAROCA

Reemplazo de 1886

Núm. 1.º Eustasio Alonso Romero: Visto un certificado haciendo constar que su hermano Francisco sirve por su suerte en el ejército de la Isla de Cuba, en el Cuerpo de Orden público, se acordó declararle exceptuado y comunicar el acuerdo al Alcalde.

AGONCILLO

Reemplazo de 1887

Núm. 6. Julián Burgos Fernández: Visto un certificado en el que se expresa que su hermano Manuel falleció en el Hospital Militar de Cabaña en 6 de Julio de 1887 á consecuencia de fiebre amarilla: Vista la regla 9.ª, artículo 70 de la ley de reclutamiento, según la cual se reputará como existentes en el Ejército á los que, sirviendo en los de Ultramar, falleciesen, entre otras, de la enfermedad citada, se acordó declararle exceptuado y comunicar el acuerdo al Alcalde.

BADARAN

Reemplazo de 1887

Núm. 1. Casildo Martínez Uriza. Alegó tener un hermano en el Ejército: Visto el certificado de existencia del hermano y resultando tiene otro de estado casado, se acordó prevenirle instruya expediente que justifique el estado de pobreza del padre.

BERCEO

2.º reemplazo de 1885

Núm. 6. Antonio Sierra Prado. Exceptuado sin reclamación por el Ayuntamiento: Visto expediente, se acordó hacer la oportuna anotación.

Habiéndose presentado ante los Ayuntamientos y sido tallados los mozos Santiago Suso González, Julio Francisco Herrán Sabando y Santiago Iniguez Ruiz de los alistamientos de Haro, Fonzaletche y Terroba, y pertenecientes al actual reemplazo, se acordó dar por terminados los expedientes de prófugos instruidos contra los mismos y hacer la oportuna anotación en el expediente general á fin de que se tenga en cuenta esta circunstancia cuando se formen las relaciones que preceptúa el art. 120 de la Ley.

Se acordó dar conocimiento

al Alcalde de Navarrete de un oficio de la Comisión provincial de Valladolid reconociendo en dicho Ayuntamiento derecho preferente sobre el de La Mota del Marqués para que en aquélla se incluído el mozo Martiniano Casas Gato.

Pasado á informe por el señor Gobernador de la provincia el expediente instruido en solicitud de que se devuelva á Pedro Ramirez Saliati, del alistamiento de Albelda y perteneciente al reemplazo de 1887, quinientas pesetas de las dos mil con que redimó su suerte á metálico, se acordó informar que procede la devolución de la expresada cantidad, toda vez que al mozo le ha correspondido, por razón de su número, servir en el ejército de la Península.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Alesón contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ventosa que se negó á admitirle una excusa para eximirse del cargo de Concejal: Vista una certificación facultativa haciendo constar que el recurrente padece de ataques de asma, por lo que se halla impedido para el trabajo: Visto el acuerdo del Ayuntamiento, fundado en que el señor Alesón se dedica a sus ocupaciones habituales y principalmente al tráfico: Vista la Real orden de 30 de Junio de 1880 publicada en la «Gaceta de Madrid de 30 de Julio, según la cual el mal estado de salud justificado por medio de certificación facultativa, sin que se demuestre su inexactitud, es causa bastante para eximirse del cargo de concejal: Considerando que el presente caso no se ha justificado la inexactitud de la certificación facultativa, cuyo contenido se ha expuesto, se acordó estimar el recurso y renovar el acuerdo apelado.

Visto un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Leiva resolviendo la protesta formulada contra la capacidad de D. Fausto Barrio, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio próximo pasado: Resultando que D. Lorenzo de la Barga, uno de los comisionados de la Junta, no fué citado para entender en dicha protesta, exponiéndose por uno de los concurrentes que se ignoraba su residencia, y por otro que la tenía en Gimileo: Resultando que puesta á votación la mencionada protesta, ocho votaron que procedía declarar con capacidad para ser concejal al Sr. Barrio, y uno votó que se le declarase incapacitado, y repetida la votación ofreció el mismo resultado:

(Continuará.)

Juntas periciales de la Contribución Territorial.

Núm. 61

No habiendo remitido los pueblos que á continuación se expresan las listas de los individuos que deben proponer á esta Delegación para la renovación por mitad de la Junta pericial de la Contribución Territorial, según se prevenía en circular inserta en el «Boletín» fecha 15 de Enero último, he creído oportuno recordarles el cumplimiento de dicho servicio, el cual ha de quedar terminado antes del día 20 del corriente mes, advirtiéndoles que en caso contrario se adoptarán las medidas convenientes contra los que resulten morosos.

Logroño 13 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Pueblos que aparecen en descubierto.

Agoncillo.
Alberite.
Alesanco.
Anguiano.
Arenzana de abajo.
Arenzana de arriba.
Arrúbal.
Autol.
Bergasa.
Brieba.
Briones.
Cabezón de Cameros.
Carbonera.
Cárdenas.
Cenicero.
Cidamón.
Cirueña.
Ciavijo.
Foncea.
Galilea.
Grávalos.
Herce.
Hormilla.
Hormilleja.
Huércanos.
Laguna.
Leiva.
Leza de rio Leza.
Munilla.
Matule.
Nalda.
Nestares.
Pinillos.
Pradejón.
Rabanera.
Rasillo (El).
Redal (El).
Rivafrecha.
Rivas.
Robres.
San Asensio.
San Torcuato.
Santurde.
Santurdejo.
San Vicente.
Santa Eulalia.
Sojuela.
Sotés.
Soto.
Terroba.
Torre de Cameros.
Tovia.
Trevijano.
Tricio.
Turruncún.
Urñuela.
Ventosa.
Ventrosa.
Villalobar.
Villanueva de Cameros.
Villar de Arnedo.
Villoslada.
Viniestra de abajo,

Distrito de Logroño.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 18 al 24 de Febrero de 1889, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS	Días	OPERACIÓN	Nombre de las minas	Número de su expediente	COLINDANTES	
					INTERESADO	INTERESADO
Abera	Del 18 al 24 de Febrero	Demarcación	La Perla	1382	D. Mateo Pecina y Apilánez	"
Id.	Id.	Id.	Santa Engracia	1395	Id.	D. Pio Amelivia

Logroño 11 de Febrero de 1889.—El Ingeniero Jefe del Distrito, P. A., Alberto San Roman.—V. B.—El Gobernador, Ayuso.

Seccion judicial

D. Abelardo Marroquin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,
 Por el presente edicto y á virtud de un exhorto del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Barcelona, cito y llamo á D. Miguel Lardies, del Comercio de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 20 del que rige y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala-audiencia de este Tribunal á prestar declaración relativamente de reconocimiento de una firma estampada en cierto documento privado á favor de D. Jorge Ferrer y Marti, vecino de Barcelona, por la suma de dos mil novecientas sesenta y una pesetas, doce céntimos procedentes de operaciones mercantiles entre ambos señores.

Dado en Calahorra á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Abelardo Marroquin.—Por su mandado, José María Arrue.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 de
LOGROÑO.
 Año de 1889 Mes de Enero
 tercera semana

Núm. 94

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de los caminos de la Ronda de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Al peón Andrés Bacaicúa por 5 y 1/4 jornales á 1'75 pesetas

9 18

Al id. Justo San Martín por 5 y 1/4 id. á 1'75 pts.	9 18
Al id. Bernardo Martínez por 5 y 1/4 id. á 1'75 pts.	9 18
Al id. Pedro Martínez Romero por 5 y 1/4 id. á 1'75 pts.	9 18
Al id. Pedro Martínez por 5 y 1/4 id. á 1'75 pts.	9 18
Al id. Hermenegildo Barreras por 5 y 1/4 id. á id.	9 18
Al id. Estanislao Rodríguez por 5 y 1/4 id. á 1'75	9 18
Al id. Eugenio Rodríguez por 5 y 1/4 id. á 1'75 pts.	9 18
Al id. Daniel Abad, por 5 y 1/4 id. á id.	9 18
Al id. Vicente Pérez por 5 y 1/4 id. á id.	9 18
Por 5 y 1/4 id. al id. Nicasio Ruiz á 1'75 pts.	9 18
Al id. Calixto Villarreal por 7 id. á 0,75 pesetas	5 25
Por 5 y 1/4 id. al id. Lucio Rodríguez á 1'75 id.	9 18
Al id. José María Izquierdo por 5 id. á id.	5 25
Total	120 66

Importa esta nota la cantidad de ciento veinte pesetas sesenta y seis céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de adoquines de sillera de la piedra existente en el murallón del coso de esta ciudad.

Ptas. Cts.

Al peón Felipe Fernández por 5 y 1/4 jornales á 2'50 pesetas	13 12
Al id. Agustín Carrillo por 5 y 1/4 id. á 1,75 pesetas	9 18
Al id. Timoteo Ripalda, por 5 y 1/4 jornales á 1'75	9 18
Total.	31 48

Importa esta nota la cantidad de treinta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de machaqueo de piedra de guijo para la reparación de caminos de esta ciudad.

Ptas. Cts.

Importe de 16 metros cúbicos de machaqueo de piedra de guijo de 2.ª clase á 1'75 pts.	28
Total	28

Importa esta nota la cantidad de veintiocho pesetas. Logroño 25 de Enero de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna,

Anuncios particulares.

En poder de D.ª Agapita Azofra, viuda de D. Agustín Mateo, Medico Cirujano que fué en la villa de El Ciego, se halla una magnífica caja recientemente adquirida en Paris, que contiene los instrumentos necesarios para partos, amputaciones, autopsias y demas operaciones quirurgicas. Los profesores que quieran tomarle se les dará en un precio equitativo. Pueden dirigirse á la viuda referida en Fuenmayor.

CIRUJIA—VIAS URINARIAS
enfermedades venéreas y sifilíticas

Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

ADMINISTRACIÓN
 PROVINCIAL Y SUBALTERNA
 DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
 Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda
 PRECIO DE ESTE LIBRO
Tres pesetas en toda España
 Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 10 de Febrero de 1889

Temperatura maxima al sol..	18'6
Idem id. á la sombra.	15'0
Idem minima al aire.	6'6
Idem id. al reflector.	4'8
ALTURA BAROMETRICA. á las nueve de la mañana.	727,4
á las tres de la tarde.	727'5
VIENTO. á las nueve de la mañana.	O. brisa
á las tres de la tarde.	NO brisa
ESTADO DEL CIELO. á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	idem
Agua evaporada.	2'8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MARINO Y COMP., Mayer, 30, y Portales, 92, Logroño.